



ACUERDO DIRECTIVO No. 06
14 de julio de 2021

Por el cual se excepciona transitoriamente la aplicación de los artículos 18, 28, 38 y 39 del Acuerdo Directivo No. 12 del 05 de junio de 2002 - Reglamento Estudiantil- y el artículo 1 del Acuerdo No. 04 del 9 de mayo de 2017

EL CONSEJO DIRECTIVO,

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por los literales a), b), d), del artículo 15, y del Acuerdo No. 10 del 21 de abril de 2008 - Estatuto General, en concordancia con los literales a) y f), del artículo 29, de la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO:

1. Que según las solicitudes académicas formuladas en la mesa de exigencias y garantías entre delegados de estudiantes, profesores, delegados de la Gobernación de Antioquia, del Consejo Académico y asistentes por parte del Consejo Directivo del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, realizadas el 25, 29, 30 de junio y 1 de julio de 2021, entre algunas de las peticiones presentadas por los estudiantes, se propuso excepcionar transitoriamente los artículos 18, 38 y 39 del Acuerdo Directivo No. 12 del 05 de junio de 2002 - Reglamento Estudiantil, para el semestre 2021-1 y el Acuerdo No. 04 del 9 de mayo de 2017, sólo por el semestre académico 2021-02. Medidas que deben ser extensivas a toda la comunidad estudiantil, para así restablecer las actividades académicas y culminar satisfactoriamente el semestre académico 2021-1.
2. Que, el inciso primero del artículo 18 del Acuerdo No. 12 del 05 de junio de 2002 - Reglamento Estudiantil, señala: *“Los estudiantes matriculados en cualquier nivel de todos los programas de pregrado, para poder permanecer en la Institución requieren un promedio crédito ponderado mínimo de tres punto cero (3.0). Si este promedio no se cumple, podrán acreditar promedio acumulado mínimo de tres punto cero (3.0), en el respectivo programa en que se hayan matriculado”*. Se debe excepcionar la aplicación de esta norma a los estudiantes que obtengan un promedio crédito ponderado inferior a los establecidos en este artículo, en el periodo 2021-1, por lo tanto, dicha situación no generará retiro académico.
3. Que el artículo 38, del Reglamento Estudiantil (Modificado por el artículo 4, del Acuerdo No. 36 del 17 de diciembre de 2007 y aclarado por el artículo único, del Acuerdo No. 12 del 21 de abril de 2008) expresa, *“Todo estudiante puede cancelar hasta el noventa por ciento (90%) de los créditos acumulados hasta el último día de clases, siempre y cuando no haya sido evaluado más del setenta y cinco por ciento (75%) de la(s) asignatura(s). El estudiante sólo podrá cancelar una (1) misma asignatura hasta dos (2) veces en su programa académico. El procedimiento será establecido mediante Resolución Rectoral”*. se debe excepcionar la aplicación de este artículo, en el sentido que las cancelaciones de asignatura para el periodo 2021-1, no serán contabilizadas en el sistema académico,



Isaza



por ende no se tendrán en cuenta en la historia académica de los estudiantes, a su vez la cancelación de inglés matriculado en el semestre 2021-1, no generará cobro.

4. Que el artículo 39, del Reglamento Estudiantil señala *"En caso de cancelación del semestre, el estudiante deberá justificarla ante el Consejo de Facultad o de Escuela, el cual lo resuelve y lo remite a la Oficina de Admisiones y Programación Académica, para su registro. El estudiante podrá solicitar ante la misma dependencia su reingreso para el período académico siguiente. Sólo se aceptará cancelación del semestre por una sola vez, durante el programa académico" (subrayado fuera de texto). Se deberá excepcionar la aplicación del texto subrayado de la norma en mención, por lo tanto, para el semestre 2021-1 un estudiante podrá solicitar cancelar el semestre, por segunda vez, y se deberá garantizar el reingreso automático para el 2021-2.*
5. Que el artículo 1 del Acuerdo No. 04 del 9 de mayo de 2017, establece *"Fijar el valor de la matrícula para los estudiantes nuevos en una suma igual a su liquidación acorde con los lineamientos institucionales más el IPC del año inmediatamente anterior, a partir del semestre 2017-02."* La excepción a esta norma, será aplicada a aquellos estudiantes que cancelen semestre en el 2021-1 y soliciten reingreso inmediato para el semestre 2021-2, a los cuales no se les incrementará el valor de la matrícula "por única vez" de aplicación en el semestre 2021-2.
6. Que se excepciona la aplicación del artículo 28 del Acuerdo No. 12 del 05 de junio de 2002 - Reglamento Estudiantil, para los periodos 2021-1, lo anterior, teniendo en cuenta la propuesta de calendario académico presentada por el Consejo Académico. Este artículo reza de la siguiente forma: *"Artículo 28. Modificado por el artículo 1º, del Acuerdo No. 02 del 15 de febrero de 2003. Modificado por el artículo 1º, del Acuerdo No. 21 del 15 de noviembre de 2005. **Período académico.** Es el período necesario para desarrollar las actividades académicas normales correspondientes a un plan de estudios y cuya duración será de 18 semanas. **Parágrafo 1.** De las 18 semanas, 16 se destinarán a actividades académicas y 2 a la realización de exámenes parciales con suspensión de dichas actividades. **Parágrafo 2.** Las semanas 9 y 18 del período académico se destinarán exclusivamente a presentación de evaluaciones parciales del 25% cada una. **Parágrafo 3.** El 50% restante de la evaluación lo concertará el profesor con los estudiantes, de acuerdo con lo establecido en los parágrafos 1 y 2, del artículo 43 del Reglamento Estudiantil"*.
7. Que en consecuencia, es necesario excepcionar los citados artículos 18, 28, 38 y 39 del Acuerdo No. 12 del 05 de junio de 2002 - Reglamento Estudiantil y el Acuerdo No. 04 del 9 de mayo de 2017, como se indicó en los considerandos anteriores.
8. El Consejo Académico en sesión extraordinaria realizada el 13 de julio de 2021, recomienda excepcionar estos artículos del Reglamento Estudiantil.



Isaza



ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Excepcionar de forma transitoria, la aplicación de los artículos 18, 38 y 39 del Acuerdo Directivo No. 12 del 05 de junio de 2002 - Reglamento Estudiantil, las cuales tendrán vigencia únicamente para el periodo académico 2021-1, de conformidad con los lineamientos trazados en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Excepcionar de forma transitoria el Acuerdo No. 04 del 9 de mayo de 2017, para las matrículas del periodo académico 2021-2, de conformidad con los lineamientos trazados en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO. Excepcionar de forma transitoria, la aplicación del artículo 28 del Acuerdo Directivo No. 12 del 05 de junio de 2002 - Reglamento Estudiantil, para los periodos académicos 2021-1, de conformidad con los lineamientos trazados en la parte considerativa.

ARTICULO CUARTO. Facultar al Rector y al Consejo Académico para tomar todas las acciones correspondientes para implementar las medidas tomadas y demás acciones pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MARIELA SORZA ZAPATA
Presidente

TATIANA SALAZAR MARULANDA
Secretaria

